



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	132-0225-2016
Bede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	22/08/2016
Hora:	09:48:55.4
Folios:	0

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA DE MANERA DEFINITIVA UN ASUNTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado SCQ-132-0954-2016 del 21 de Julio de 2016, se interpuso queja anónima ambiental, en la que se denuncian unos hechos relacionados con el manejo inadecuado de explotación de piedra que está generando procesos erosivos, poniendo en riesgo las casas cercanas, las personas y el bosque. Dicha situación se estaría presentando en la Vereda El Tronco del Municipio de Guatapé – Antioquia.

Que una vez practicada visita al sitio, se generó informe técnico con radicado No. 132-0312-2016 del 18 de agosto de 2016, en el que se consignó lo siguiente:

27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

Con el fin de verificar las afectaciones ambientales generadas se realizó visita de inspección ocular al sitio de interés en el cual se pudo observar que allí se extrae piedra de forma artesanal.

Para extraer la piedra socavan el talud superior izquierdo de esta vía, lo que genera desprendimiento de la roca que se encuentre en este tramo, luego proceden a partirla con herramienta manual llamada almadana para obtener material de menor tamaño, este predio pertenece supuestamente a la Cooperativa Cooplayeros del Municipio de Guatapé según nos comenta una persona que paso por el sector quien no da su identificación

Al momento de la visita técnica no se encontró personal realizando esta labor, pero si se observan piedras de gran tamaño que se desprendieron del talud, que supuestamente fue generado su desprendimiento por el socavamiento que hicieron los trabajadores para obtener el material que están extrayendo.

En este sector se observan dos (2) viviendas que se encuentran a 70 m de distancia del sitio de extracción de la piedra, al momento de la visita no se evidencia afectación alguna a su estructura y/o sus alrededores.

En la obtención de la piedra se desprende también el suelo por ende el material vegetal existente como rastrojo bajo.

28. Calificación de las afectaciones :

a. **MATRIZ DE AFECTACIONES:** Permite determinar que aspectos del proyecto, obra o actividad son los más nocivos para los Recursos Naturales, el Medio Ambiente y la Población.

MATRIZ DE AFECTACIONES

BIEN O RECURSO	ACCIONES O ACTIVIDADES QUE GENERAN LA	OBSERVACIONES
----------------	---------------------------------------	---------------

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



AFECTADO	AFECTACIÓN (una columna por acción)		
	Acción 1: Explotación de material de playa	Acción 2: (Anotar que otra acción genera la afectación según Numeral 14 del Formato FC-S-41)	
Suelo o Área Protegida	NA		
Aire - Ruido	NA		
Suelo y Subsuelo	NR		Con la obtención de la piedra se genera desprendimiento del suelo y su vegetación protectora lo que está generando un proceso erosivo
Agua superficial y subterránea	NA		
Flora	NA		
Fauna	NA		
Paisaje (Incluye Cambios Topográficos)	NA		
Uso del suelo	NA		
Infraestructura	NA		
Cultura	NA		
Personas (salud, seguridad, vidas)	NA		
Economía	NA		

R= RELEVANTE; NR= NO RELEVANTE; NA= NO APLICA

b. Valoración de la importancia de la afectación: Usar Anexo 1 (Valoración Importancia de la Afectación) si la afectación ya ha ocurrido, o usar Anexo 2 (Valoración Magnitud Potencial de la Afectación) si la afectación es potencial. (Anotar el resultado numérico de la valoración efectuada en el anexo e indicar si es irrelevante, leve, moderada, severa o crítica).

29. Conclusiones:

Extracción de piedra suspendida, no se evidencia una afectación ambiental generada por la explotación de piedra de forma artesanal.

El punto donde se está realizándola extracción de la piedra de forma artesanal no representa riesgo a las viviendas cercanas.

Que en merito a lo anterior se:

DISPONE

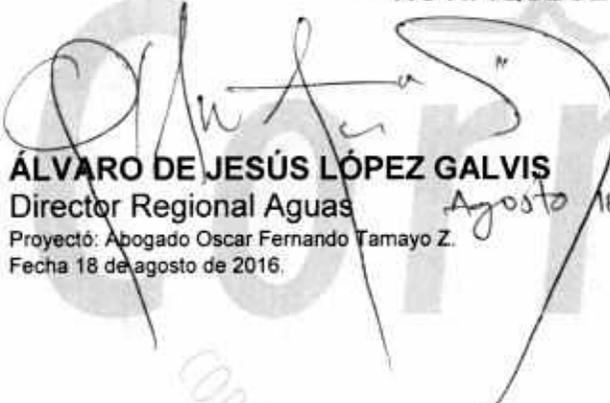
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente 053210325412, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por estados, toda vez que la queja se interpuso de manera anónima y en contra de persona indeterminada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer dentro de los diez días siguientes hábiles contados a partir de la notificación.

Expediente: 053210325412
Asunto: Queja Ambiental
Proceso: Atención Inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Aguas

Proyectó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Z.
Fecha 18 de agosto de 2016.

Agosto 18/2016